

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	730013105006-2021-00205-00
Demandante(s):	Jorge Enrique Ortiz Ostos
Demandado(a):	Fundación Grupo de Apoyo
Tema:	Contrato de trabajo, pago de prestaciones sociales, vacaciones, aportes e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.)

Fecha: 25 de agosto de 2022
Hora inicio: 3:33 p.m.
Hora fin: 3:39 p.m.

Asistentes

Demandante: Jorge Enrique Ortiz Ostos
Apoderado (a): Darwin Idárraga Prieto
Demandada: Fundación Grupo de Apoyo
Representante: Jesús Suaza Maldonado
Apoderado(a): César Augusto Basto Bohórquez
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

CONCILIACIÓN

Las partes llegaron a un acuerdo para zanjar sus diferencias, el cual consiste en que la FUNDACIÓN GRUPO DE APOYO cancelará al demandante, JORGE ENRIQUE ORTIZ OSTOS, la suma de **CUATRO MILLONES PESOS (\$4.000.000)** en una cuota, el día 10 de septiembre de 2022.

El pago se efectuará por medio de consignación bancaria o transferencia electrónica a la cuenta de ahorros del banco BBVA número 00130362000200780272, cuyo titular es el demandante, JORGE ENRIQUE

ORTIZ OSTOS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 86.054.743.

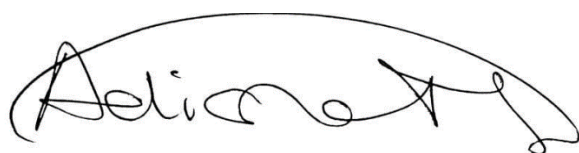
Se deja constancia que las partes tienen capacidad jurídica para disponer de sus derechos, las pretensiones objeto de conciliación son susceptibles de transacción, con la suma acordada no se vulneran derechos ciertos, mínimos e indiscutibles del demandante y a las partes se les explicaron los efectos y propósitos de la conciliación, quienes manifestaron su plena voluntad para zanjar las diferencias y obligarse por medio de este acuerdo.

Por ende, se **APRUEBA** la conciliación, se ordena la terminación del proceso y su archivo **SIN CONDENA** en costas.

El presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/d49d34eb-0730-4f91-aa62-8b945d6168db?vcpubtoken=41ae49ae-fb46-4222-9f68-cb7b539a38a7>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Secretario Ad hoc